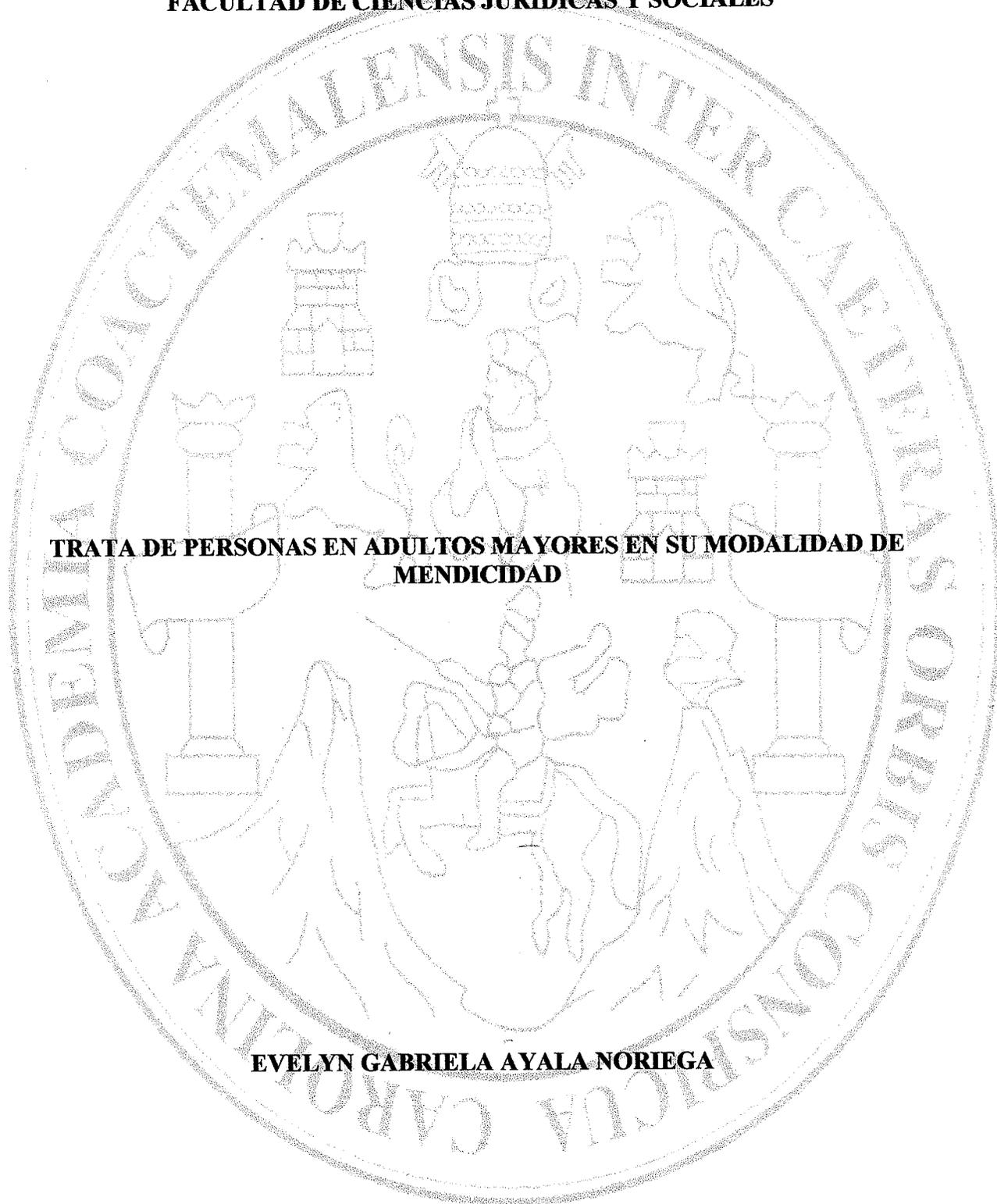


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TRATA DE PERSONAS EN ADULTOS MAYORES EN SU MODALIDAD DE
MENDICIDAD**

EVELYN GABRIELA AYALA NORIEGA

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRATA DE PERSONAS EN ADULTOS MAYORES EN SU MODALIDAD DE
MENDICIDAD**

TESIS

Presentada ala Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN GABRIELA AYALA NORIEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Magbis Mardoqueo Méndez López
Vocal: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Secretario: Lic. Luis Alberto Patzan Marroquín

Segunda Fase:

Presidente Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Juan Pablo Chupina Cardona
Secretario: Lic. Harold Rafael Pérez Solórzano

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



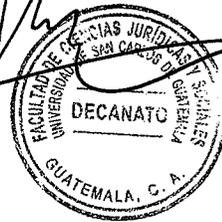
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN GABRIELA AYALA NORIEGA, titulado TRATA DE PERSONAS EN ADULTOS MAYORES EN SU MODALIDAD DE MENDICIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

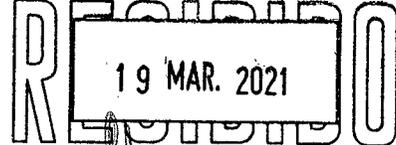
RFOM/JP.





Guatemala, 17 de marzo de 2021

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

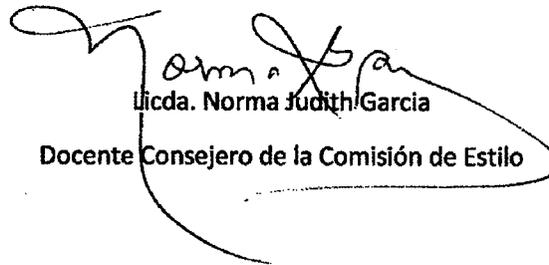
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Respetuosamente a usted informo que procedí de forma electrónica a revisar la tesis de la bachiller **EVELYN GABRIELA AYALA NORIEGA**, la que se titula **TRATA DE PERSONAS EN ADULTOS MAYORES EN SU MODALIDAD DE MENDICIDAD**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Norma Judith Garcia
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

CC. docente, estudiante y secretaria

LICENCIADA RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
ABOGADA Y NOTARIA, COLEGIADA 6,140
8ªV CALLE B 8-21 ZONA 2 CIUDAD DE GUATEMALA
CEL. 56953568
 analisisjuridicogt@gmail.com



Guatemala 02 de junio del año 2020

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala:



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte; lleve a cabo la asesoría de la tesis titulada: **TRATA DE PERSONAS EN ADULTOS MAYORES EN SU MODALIDAD DE MENDICIDAD**, efectuada por la bachiller **EVELYN GABRIELA AYALA NORIEGA**, con quien no poseo parentesco alguno, por lo que declaro expresamente que no soy pariente de la bachiller, en tal virtud, emito propicia opinión mediante el dictamen siguiente:

- a) Con respecto al contenido científico, y técnico de la tesis se analizan aspectos legales importantes y de actualidad. Toda vez, que trata sobre los mecanismos que afectan a las personas adultos mayores cuando son víctimas de trata de personas y no se encuentran los mecanismos adecuados para poder garantizar la restitución de los derechos. Tal circunstancia conllevaría un significativo aporte para propiciar la practica victimológica al gremio.
- b) Los métodos utilizados en la investigación, fueron, el analítico, empírico, de observación, lógico inductivo, lógico y dialectico; tal y como estimo en el plan de investigación. Con los cuales la bachiller no solo logro comprobar la hipótesis sino también analizo y expuso detalladamente los aspectos más relevantes, relacionados con los alcances y efectos del presente trabajo de tesis. De esta cuenta, considero que se realizado la redacción con un lenguaje jurídico acorde a un trabajo de esta índole.
- c) Las técnicas utilizadas fueron recopilación de doctrina y literatura, análisis de las instrucciones generales del Ministerio Público, integración de normas jurídicas, entrevistas a fiscales y estudio de casos.

Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA

LICENCIADA RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
ABOGADA Y NOTARIA, COLEGIADA 6,140
8ª V CALLE B 8-21 ZONA 2 CIUDAD DE GUATEMALA
CEL. 56953568
 analisisjuridicogt@gmail.com



- d) Las fuentes bibliográficas se encuentran ampliamente sustentadas, tanto de autores nacionales como extranjeros, Las cuales han servido de base para sustentar doctrinaria y empíricamente el tema tratado. Por ende, el propio desarrollo del mismo.
- e) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas pertinentes.
- f) El informe final de tesis es una contribución científica para la sociedad y para la práctica forense del gremio. Puesto que constituye factible solución a una problemática presente dentro del sustenta de justicia del país que no ha sido suficientemente investigada. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- g) En el desarrollo de la conclusión discursiva la bachiller expone los puntos de vista técnico-jurídicos pertinentes sobre la problemática y a la vez recomienda que el organismo estatal correspondiente, realice las acciones adecuadas con el objeto de garantizar la restitución de los derechos de los adultos mayores cuando son víctimas de trata de personas en la modalidad de mendicidad.
- h) La Bachiller acepto todas las sugerencias que le formule y realizo las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por lo anterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller EVELYN GABRIELA AYALA NORIEGA, para que prosiga con los trámites correspondientes para su propia graduación.

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de marzo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN GABRIELA AYALA NORIEGA, con carné 201401681,
 intitulado TRATA DE PERSONAS EN ADULTOS MAYORES EN SU MODALIDAD DE MENDICIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 03 / 2020. f)

[Signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

- A DIOS:** Centro de mi vida, porque de él y por él y para él, son todas las cosas. A el sea la gloria por los Siglos de los Siglos amén.
- A MIS PADRES:** Lic. Edgar Rolando Ayala Pérez y Celia Ebelyn Noriega de la Roca, por los esfuerzos, el apoyo incondicional, por guiarme en el camino del bien y su ejemplo que han hecho de mí la persona que hoy soy, este no sería posible sin su apoyo.
- A MI HERMANO:** Eduardo José Ayala Noriega, por ser mi compañero de batalla y logros, como un ejemplo que todo esfuerzo tiene su recompensa.
- A:** Lic. Carlos Alfredo Figueroa Alvarado, por su incondicional apoyo, por cada éxito que juntos hemos logrado, ya somos colegas.
- A:** Futuros colegas: MA. Guillermo Maldonado Castellanos, MCS. Percy Méndez, por su apoyo, amistad y consejos como profesionales exitosos, mi profunda admiración.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por contribuir a forjar mis ideas profesionales.

PRESENTACIÓN



Esta investigación aportó un estudio del delito de trata de personas, sus distintas modalidades además de analizar los mecanismos de protección y restitución a los derechos de las víctimas adultos mayores que son explotados por su propia familia.

En el caso de las víctimas de la trata de personas en la modalidad de mendicidad, cuando son mayores de edad, en muchas ocasiones está en el uso de su plena capacidad de ejercicio y presenta resistencia a los mecanismos que ofrece el Estado, ya que en muchas ocasiones son los familiares quienes los obligan a mendigar y que al momento de su rescate son alejados de su núcleo familiar, lo cual les provoca un rechazo a los servicios que ofrece el Estado.

Las técnicas aplicadas durante el desarrollo de la presente tesis fueron la bibliográfica y documental y los métodos utilizados fueron el analítico, inductivo, deductivo e inductivo.

La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho a la que pertenece la investigación es a derecho penal, la investigación se realizó en la ciudad de Guatemala, el desarrollo de la investigación comprendió el periodo histórico comprendido entre los años 2015 al 2017.

HIPÓTESIS



El Estado de Guatemala se organiza para proteger la vida, la libertad, la igualdad de la persona y para ello genera distintos mecanismos estatales para poder cumplir su finalidad, el delito de trata de personas vulnera principalmente la libertad y la dignidad de la persona. Lo complejo de este delito radica en que se manifiesta en múltiples modalidades, cada una de ellas distinta a las otras, por lo que las víctimas también poseen distintas características y distintas necesidades, las cuales deben ser atendidas con un abordaje especializado.

Sin embargo, la dificultad que se presenta en la víctima cuando es adulto mayor, es que en muchas ocasiones está en el uso de su plena capacidad de ejercicio y presenta resistencia a los mecanismos que ofrece el Estado y que al momento de su rescate son alejados de su núcleo familiar, lo cual les provoca un rechazo a los servicios que ofrece el Estado.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: empírico, de observación, lógico inductivo, propiamente lógico y dialéctico. Se utilizó a su vez el método histórico y sociológico, con el estudio de casos en donde se ha vulnerado la voluntad del ser humano pues en el estado de vulnerabilidad no se considera a sí misma víctima,

Para desarrollar los métodos mencionados se llevaron a cabo las siguientes técnicas de investigación: recopilación de doctrina y literatura, análisis de las instrucciones generales del Ministerio Público, integración de normas jurídicas, entrevistas a fiscales y estudio de casos.

Consecuentemente se ha probado satisfactoriamente la hipótesis, toda vez que, en efecto, el Estado no ofrece los mecanismos adecuados de protección a las personas adultas mayores cuando son víctimas del delito de trata de personas, en la modalidad de mendicidad, no tomando en cuenta su capacidad de ejercicio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica de la trata de personas	1
1.2. Antecedentes históricos de la trata de personas	2
1.3. Antecedentes jurídicos de la trata de personas	8
1.3.1. Convenio para la Supresión del Trafico de Trata de Blancas	9
1.3.2. Convención Sobre la Esclavitud	12
1.3.3. Convenio Para la Represión de Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	13
1.3.4. Convención de Palermo	16
1.3.5. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada	19
1.3.6. Código Penal de Guatemala Decreto 17-73	21
1.3.7. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	23
1.3.8. Trata de personas	26
1.3.9. Trata de personas en la modalidad de mendicidad forzada	29



CAPÍTULO II

Pág.

2.	Derechos humanos del adulto mayor	31
2.1.	Derechos humanos	31
2.1.1.	Clasificación de los derechos humanos	32
2.2.	Fundamentos filosóficos de los derechos humanos	35
2.3.	Fuentes de los derechos humanos	38
2.3.1.	Fuentes Internacionales.....	39
2.3.2.	Fuentes nacionales	42
2.4.	Adulto mayor.....	47

CAPÍTULO III

3.	Víctima del delito de trata de personas adulto mayor y los mecanismos de protección para esa víctima	49
3.1.	Definición de víctima según la ley especializada en la materia Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República	50
3.2.	Vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas .	51
3.3.	Mecanismos de protección para la víctima del delito de trata de personas adultas mayor	56
3.3.1.	Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	56
3.3.2.	Defensoría de las Personas Mayores de Edad de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	58
3.3.3.	Unidad de Protección de Derechos De la Mujer, Personas Mayores y Personas con Discapacidad de la Procuraduría General de la Nación.....	59

3.3.4. Programa Mis Años Dorados de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	60
---	----

CAPÍTULO IV

4. Víctima adulto mayor de la trata de personas en la modalidad de mendicidad.....	63
4.1. El rol del Ministerio Público, en los delitos de trata de personas en la modalidad de mendicidad, cuando la víctima es adulto mayor	67
4.1.2. Trata de personas como fenómeno socioeconómico ...	71
4.1.3. Trata de personas como estructuras artesanales o de costumbre	71
4.1.4. Trata de personas como fenómeno criminal	72
4.2. El fenómeno ambulatorio de la mendicidad.....	73
4.3. La cosificación del ser humano	73
4.4. El vínculo entre el tratante y su víctima	74
4.5. La capacidad que posee la víctima mayor de edad	75
4.5.1. La capacidad de los adultos mayores	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	87
BIBLIOGRAFÍA	89

INTRODUCCIÓN



El tema que se investigó es la trata de personas, el análisis de la legislación nacional e internacional relativa a los derechos fundamentales del adulto mayor, así como los mecanismos de protección de estos, para determinar si estos son eficaces cuando se presentan los casos de trata de personas en la modalidad de mendicidad generada por la misma familia y proponer una posible solución a la problemática planteada.

El objetivo primordial fue determinar la efectividad de los servicios estatales, para la protección y restitución de derechos de las víctimas del delito de trata de personas en la modalidad de mendicidad, cuando son adultos mayores que efectivamente en el desarrollo de la presente investigación se pudo constatar la no efectividad de los servicios estatales.

La tesis se estructura en cuatro capítulos: el primero consiste en los antecedentes históricos de la trata de personas; el segundo, derechos humanos del adulto mayor; el tercero mecanismos de protección a la víctima de trata de personas y la vulneración de los derechos fundamentales del adulto mayor víctima de trata de personas por mendicidad.



Las técnicas aplicadas durante el desarrollo de la presente tesis, técnicas de investigación: recopilación de doctrina y literatura, análisis de las instrucciones generales del Ministerio Público, integración de normas jurídicas, entrevistas a fiscales y estudio de casos y métodos de investigación: empírico, de observación, lógico inductivo, propiamente lógico y dialéctico, se utilizó a su vez el método histórico y sociológico, con el estudio de casos.

En este orden de ideas el tema a investigar es la trata de personas, el análisis de la legislación nacional e internacional relativa a los derechos fundamentales del adulto mayor, así como los mecanismos de protección de éstos, para determinar si son eficaces cuando se presentan los casos de trata de personas, en su modalidad de mendicidad, generada por la misma familia y proponer en su caso una posible solución a la problemática planteada

El aporte es una revisión crítica al sistema de protección y restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas cuando estos son adultos mayores.

CAPÍTULO I



1. Evolución histórica de la trata de personas

La trata de personas se ha visualizado en mayor auge en los últimos años, sin embargo, no significa que sea un mal social reciente, todo lo contrario. La trata de personas ha sido un padecimiento casi tan antiguo como la misma humanidad, pues el ser humano desde la época del hombre prehistórico en la constante búsqueda de conquista del poder ha realizado conquistas de territorios y de personas, ambas con la finalidad de ser explotadas. Estas conquistas eran realizadas en las relaciones desiguales de poder, o sea por los poderosos ante los más débiles o vulnerables.

En pleno Siglo XXI, la trata de personas sigue visualizándose en todas partes, aunque de manera distinta que en la era de la prehistoria, incluso, la trata de persona ha evolucionado tanto que la idea de relacionar este flagelo únicamente con la prostitución o la explotación sexual es incorrecta ya que esta es una de las tantas formas de explotación que relaciona a la trata de personas. La evolución de este delito se ha manifestado en los ámbitos sociales, culturales, económicos, incluso en lo legislativo y la política.



1.2. Antecedentes históricos de la trata de personas

La trata de personas se encuentra documentada, incluso en la época antes de Cristo, pues la primera documentación que en la actualidad se conoce de esta es en el Antiguo Testamento de la Biblia, pues este en varios de sus libros hacen referencia a la prostitución.

En Génesis 34:31: Pero ellos respondieron: ¿Íbamos a dejar que nuestra hermana fuera tratada como una prostituta?; cita bíblica donde se utilizan palabras como tratada o prostituta; al igual que en la historia de Judá y Tamar donde se observa en Génesis 34:15 “Al pasar Judá por dicho lugar, pensó que era una prostituta, pues tenía la cara tapada. Se acercó a ella y le dijo: Déjame que me acueste contigo; pues no sabía que era su nuera. Ella le dijo: ¿Y qué me vas a dar para esto?, Él le dijo Te enviare un cabrito de mi rebaño. Mas ella respondió: bien, pero me vas a dejar algo en prenda hasta que lo envíes”.

En esta historia se relata como el cuerpo de una mujer era tomado como una cosa que podía comprarse por un objeto e incluso por un animal, además resalta el hecho que la mujer cubriera su rostro, que más por tema cultural, se puede relacionar con la vergüenza o la ofensa a su dignidad como ser humano por la actividad que realizaba.



La biblia hace referencia en el libro denominado Levítico, en donde se señala algunas leyes de carácter imperativas y coercitivas, las cuales pueden asimilarse a un derecho penal, haciendo referencia de la prostitución en varios pasajes, por ejemplo, en Levítico 21:7 "No tomarán una mujer prostituta o deshonrada, ni tampoco despedida por su marido, porque el sacerdote está consagrado a Dios".

Estas referencias son muestra que, en esa época de la humanidad, la trata de personas era vista únicamente como una explotación sexual, pero se resalta que desde ese entonces el ser humano ya era tratado como un objeto o una mercancía que se podía obtener a cambio de un precio o un trueque, donde su dignidad era separada de la condición de ser humano.

Posteriormente, en la línea del tiempo, otro acontecimiento importante en la trata de personas y en la evolución en América Latina, se observa cuando Colón, en representación de la monarquía española, descubrió el nuevo mundo en 1492, desencadenó la larga y amarga rivalidad internacional sobre las posesiones coloniales; una rivalidad para la que, después de cuatro Siglos y medio, todavía no se ha encontrado solución, Portugal que había iniciado el movimiento de expansión internacional, reclamó los nuevos territorios con el argumento de que se hallaban comprendidos dentro de los alcances de una Bula Papal de 1455, en ésta se le autorizaba a reducir a servidumbre a todos los pueblos infieles.



A fin de evitar controversias, las dos fuerzas buscaron un arbitraje y se dirigieron al Papa, movimiento natural y lógico en una época en que las reclamaciones universales del papado no habían encontrado todavía el desafío de individuos y gobiernos.

Después de examinar cuidadosamente las reclamaciones rivales, en 1493 el Papa emitió una serie de bulas papales que establecían una línea de demarcación entre las posesiones coloniales de los dos estados: el este le correspondió a Portugal y el oeste a España; sin embargo, la división generó inconformidades entre los estados coloniales, las aspiraciones portuguesas y en el año siguiente las partes contendientes llegaron a un convenio más satisfactorio: el Tratado de Tordesillas, que rectificaba la sentencia papal que permitía a Portugal la posesión de Brasil.

Este hecho es trascendental pues en época de la conquista, en el ámbito de la guerra entre conquistadores y nativos "los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades."¹ (sic)

Durante el pasar de las épocas, el ser humano fue evolucionando y modernizándose, al igual que la trata de personas, la analogía entre esta y la prostitución se fue ampliando, ya no se observa esta única modalidad, sino también se observa la modalidad de la

¹ <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>. (consultado: el 12/03/2019)



esclavitud, esta inicia tomando mujeres para satisfacción sexual como concubinas, sin embargo a los hombres y niños se les dio el uso de labores de agriculturas tratándolos igual o peor que un animal de carga o los utilizaban para arrear la tierra.

Estas prácticas de conquista de personas, convirtiéndolos en mercancías a través de la esclavitud vio afectadas generaciones de personas de color pues cuando una persona poseía la propiedad de otra como esclava, su descendencia también le pertenecía, incluso podía enajenar los niños como si fuera una mercancía.

La esclavitud estuvo generalizada y legalmente autorizada en gran parte de la historia humana. La esclavitud, entendida como la apropiación legal de una persona sobre otra, fue su forma más común.

Gradualmente y particularmente en el Siglo XIX, la creciente condena hacia la esclavitud de las personas y el comercio de esclavos, por un número cada vez mayor de individuos, grupos y con el tiempo de los estados, culminaron en una amplia prohibición legal en contra de la misma. No obstante, otras formas de esclavitud, tales como el trabajo involuntario de menores y el tráfico de mujeres para la prostitución, han continuado en muchos lugares y bajo varias caretas. La persistencia de estas formas de servidumbre involuntaria hasta el Siglo XX produjo acuerdos y esfuerzos internacionales para erradicarlas. Sin embargo, el tráfico de seres humanos continúa



siendo un problema, uno que frecuentemente emerge en las áreas ingobernables y de conflictos armados y, por eso, es de interés para los militares profesionales.

Posteriormente, en la era industrial el hombre aparentemente civilizado empezó a buscar cómo mejorar los medios de producción, al mismo tiempo que estos sean rentables, bajo costo, mayor producción y mayores ganancias, parte de ello era la mano de obra barata o incluso el trabajo forzado, aspectos que la Organización Mundial del Trabajo visualizo como una problemática a nivel mundial y relacionada con la trata de personas.

El mal de la trata de personas está íntimamente relacionado con la relación desigual de poder entre las personas, o sea que siempre existe una persona que se cree superior ante otra que pertenece algún grupo vulnerable de la sociedad y que con el pasar de los tiempos, la brecha social y económica entre las personas ha crecido, siendo la minoría quienes tienen la oportunidad de crecimiento personal, académico y económico.

Es por ello que, en las últimas décadas, la trata de personas ha evolucionado tanto y se ha manifestado en varias modalidades como la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, la pornografía de personas menores de edad, el embarazo forzado o matrimonio forzado o servil, la mendicidad, entre otras modalidades.

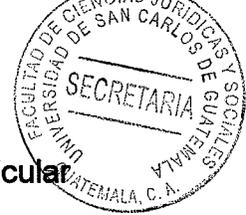


Esta evolución se ha visto marcada incluso en la denominación, la trata de personas era denominada como trata de blancas, acepción que en la actualidad ha sido superada, pues el término surge cuando en Europa las mujeres de piel blanca eran captadas para ser trasladadas a otros países, incluso a otros continentes, con fines de explotación sexual, esta acepción al ser utilizada en la actualidad es un grave error, pues en ella se desconoce a millones de víctimas como lo son los niños, niñas, adulto mayor, mujeres de color.

La trata de personas es un mal social y cultural que no discrimina a nadie, ni por su situación económica, racial, cultural, menor por género.

El delito de trata de personas, comenzó a crecer a lo largo del tiempo, como un negocio que genera ganancias millonarias, al haber una gran demanda, por esta razón es que los tratantes iniciaron a comercializar no solo a mujeres blancas, si no a cualquier mujer, niña, niño y adolescente para cubrir con la demanda de sus consumidores.

Es por ello que el término trata de blancas fue descartado al no abarcar el problema que genera este delito y fue remplazado por trata de personas con fines de explotación sexual o bien laboral.

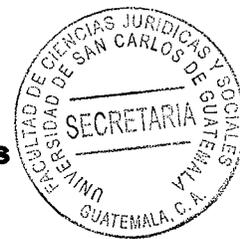


En la actualidad, Guatemala es un país que enfrenta esta problemática con particular auge, pues al ser un país geográficamente ubicado entre los países económicamente desarrollados como Canadá, Estados Unidos y México y los países en vías de desarrollo como lo es la misma Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, entre otros países, convierten a Guatemala en un país de origen, tránsito y destino para la trata de personas. Esto ha provocado, que muchas personas originarias de Centro y Sudamérica, en el proceso de migración con destino a los Estados Unidos, transiten por Guatemala, muchos de ellos quedándose ahí y al encontrar un país con pocas oportunidades laborales, los convierte en personas vulnerables a ser explotados en distintas modalidades, entre ellas a través de la mendicidad.

1.3. Antecedentes jurídicos de la trata de personas

En la medida que la trata de personas ha ido evolucionando, los estados y entidades internacionales han visualizado la necesidad de regular la prevención, la investigación y persecución penal del delito, la protección de las víctimas y el seguimiento al proyecto de vida de estas.

Sin embargo, esta evolución de la regulación tanto nacional como internacional, ha sido paulatinamente, incluso en la mayoría de veces, más lenta que la evolución del mismo delito pues se podrá observar a continuación que, la mayoría de instrumentos han sido reactivos y no preventivos.



1.3.1. Convenio Internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas

A principios del Siglo XIX, la trata de personas toma auge en Europa, cuando mujeres de piel blanca eran captadas y trasladadas a otros países como medio oriente, incluso a otros continentes como África o Asia, con fines de explotación en distintas modalidades, especialmente para fines de explotación sexual convirtiéndolas concubinas, matrimonio forzado, matrimonio servil o trabajo forzado en actividades de niñeras o sirvientas.

Razón por la cual, países europeos en conferencia celebrada en París, Francia del 15 al 25 de Julio de 1902. crearon un anteproyecto de un instrumento internacional que, pudiera combatir la trata de blancas, acepción la cual hoy en día se ha considerado incorrecta, por no tomar en cuenta a todas las víctimas que sufren la trata de personas.

Sin embargo, este anteproyecto surge ocho años después, cuando en París, Francia del 18 de abril al cuatro de mayo de 1910, se acordó la creación de Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, sin embargo, este instrumento fue creado por y para países europeos, pues este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, casi cuarenta años después, el cuatro de mayo de 1949, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1954.



Destaca de este convenio la primera definición legal, de manera muy limitada, sobre la trata de personas, el cual se encuentra regulado en el primer Artículo y en sentido de compromiso de los estados para castigar este flagelo siendo establecido de la siguiente manera: Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes, esta definición posee características que en la actualidad sería ineficaz su aplicación, tal como se analiza a continuación.

- Para satisfacer las pasiones de otro: esta característica hace referencia a la trata de personas con una única modalidad de explotación, siendo esta la de explotación sexual o prostitución ajena, sin regular otras formas de explotación tales como la explotación laboral, mendicidad, venta de personas, entre otras.
- Contratado, secuestrado o seducido: la primera definición establece tres verbos rectores de la primera tipificación de la trata de personas, siendo contratar, secuestrar o seducir, sin embargo, estos verbos rectores generan mucha dificultad, pues probar una contratación que, en muchos de los casos, estos suceden de manera verbal, ocasionaría mucha dificultad para la persecución penal. El verbo rector de seducir, se puede considerar como algo subjetivo, pues el diccionario de la



Real Academia de la Lengua Española define dicha palabra como: “persuadir a alguien con argucias o halagos para algo, frecuentemente malo.”²

- **Mujer o a una joven menor de edad:** en el mismo sentido, que hace más de cien años la trata de personas era visualizado únicamente como explotación sexual o prostitución, se visualizaba únicamente a mujeres, niñas y adolescentes femeninas, sin considerar que la trata de personas, a través de las distintas modalidades de explotación, también victimiza a niños, adolescentes varones, hombres adultos, personas mayores de edad y personas LGTBIQ+, abreviación de las siglas que designan colectivamente a los grupos lésbico, gay, transexuales, bisexual, intersexual, que incluyendo a través del + cualquier otra identidad que se quede en el medio de todas ellas o en ninguna parte.

Considerando que fue la primera definición de la trata de personas en un instrumento jurídico internacional, es lógico que dicha definición no abarcaba de manera integral este flagelo, sin embargo, posee dos aspectos a resaltar de manera positiva.

- **El consentimiento:** desde la primera definición histórica de la trata de personas, se visualizó la vulnerabilidad de la víctima, la cual en muchas ocasiones influye en gran manera que está de su consentimiento para ser víctima de este delito, por lo cual

² <https://dle.rae.es/seducir?m=form>. (Consultado: 22/09/2019)



esta definición no consideró tomar en cuenta el consentimiento de la víctima como eximente de la responsabilidad del tratante.

- Diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes: Esta convención observó que la trata de personas es un flagelo de carácter internacional cometido como delincuencia organizada transnacional, pues establece la posibilidad de que los verbos rectores de este delito, se realicen de manera fraccionada y en distintos países.

1.3.2. Convención sobre la esclavitud

Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, inicio la vigencia el día nueve de marzo de 1927. Esta convención conformada por apenas doce Artículos, surge al tomar en cuenta el informe de la Comisión Temporal Sobre la Esclavitud, designada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones unidas en 1924, teniendo como objeto la convención realizar una manifestación y reconocimiento de la existencia del flagelo de la esclavitud, declararla como un acto incompatible con la dignidad del ser humano y obligar a los estados partes a prevenirla, reprimirla y suprimirla.

Aspecto importante a resaltar de esta convención es el Artículo uno, el cual realiza una definición sobre la esclavitud la cual fue plasmada de la siguiente manera “los fines de



la presente Convención se entiende que: La esclavitud es el Estado o condición de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.

Otros aspectos importantes de esta convención fue la asistencia mutua entre los estados partes para la supresión de la esclavitud; el reconocimiento de las graves consecuencias del trabajo forzado u obligatorio; la obligación de los estados partes para adoptar medidas necesarias para castigar severamente la esclavitud, recomendando el realizar reformas en leyes de ser necesario; entre otros aspectos.

1.3.3. Convenio Para la Represión de la Trata De Personas y de la Explotación De la Prostitución Ajena

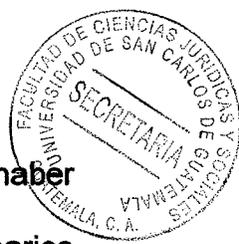
Adoptado por la Asamblea General en la resolución 317 (IV), de dos de diciembre de 1949 inicio la vigencia el 25 de julio de 1951. Dicho Convenio considero que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución es incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana y pone en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.



Este convenio era un esfuerzo que llevaba casi quince años pues en 1937 se realizó un proyecto para fusionar varios convenios entre ellos el Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el tres de diciembre de 1948; Convenio internacional del cuatro de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el citado Protocolo; Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947 y Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad.

El convenio tiene como finalidad la represión la prostitución desde una perspectiva de castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra, concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona, explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. Además, el castigo a toda persona que: mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas las sostuviere o participare en el financiamiento, diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Este convenio, en esa época genera un aspecto moderno e innovador, el cual es visualizar el consentimiento de la víctima, donde este no puede ser tomado en cuenta



para determinar la existencia de la explotación sexual, este aspecto a pesar de haber aparecido hace más de 65 años y es un reto con la sociedad, incluyendo funcionarios de la administración de justicia, pues existe el estigma social de que la persona que realiza actos sexuales a cambio de una remuneración no es visualizada como víctima, cuando está siempre se le debe considerar como tal sin importar el consentimiento ya que este siempre se encuentra viciado por los factores de vulnerabilidad en los que vive las víctimas de la explotación sexual y cualquier víctima de la trata de personas.

La trata de personas explica que el término prostituta utilizado comúnmente para referirse a la víctima de explotación sexual, tal como lo hace este convenio es un término indigno y ofensivo, por lo cual su utilización es inapropiada, señalando que el correcto a utilizar siempre es el de víctima de explotación sexual.

Otro aspecto importante que resalta este convenio es el hecho de castigar a quienes proporcionen medios que coadyuven a la explotación, hechos que la legislación nacional tipificó en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República en el capítulo VI denominado “De los delitos de Explotación Sexual regula diversos tipos penales: promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada y remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución”.



Estos tipos penales castigan a quienes realizan actos o proporcionan medios para promocionar y facilitar la prostitución, además de castigar a quienes se benefician de esta explotación, sin embargo, existe un vacío legal al no poder realizar una acción penal en contra del propietario de los inmuebles utilizados como centros de explotación sexual ya que en las competencias del ámbito penal, únicamente pueden clausurar dichos inmuebles posterior de una diligencia de allanamiento, inspección y registro cuando al finalizar no se encuentre persona responsable para la devolución del inmueble y en los casos que se clausura este no se puede mantener en esta situación ya que la figura de la clausura de inmueble no es un castigo penal si no una medida para salvaguardar la integridad del inmueble.

1.3.4. Convención de Palermo

En la última década del Siglo pasado, los líderes mundiales observaron un crecimiento desmedido y una evolución del crimen el cual cada vez generaba estructuras más sólidas, dándoles mejor organización. Estas organizaciones no solo fueron fortaleciéndose, sino que además estas fueron creciendo en el ámbito territorial, incrustando sus estructuras en varios países, lo cual provoco la evolución de la delincuencia organizada a delincuencia organizada transnacional.

Esto generó que la Organización de Naciones Unidas conformara un Comité Especial Intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención



internacional contra la delincuencia organizada transnacional, el cual presentó en noviembre del año 2000 una Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, observando específicamente, tres modalidades de delincuencia organizada transnacional: la trata de mujeres y niños; la fabricación y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; el tráfico y transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar.

Razón por la cual, la Organización de las Naciones Unidas aprovecha el ofrecimiento del gobierno de Italia de ser anfitrión de una conferencia política de alto nivel en la ciudad de Palermo, por lo que en diciembre del año 2000 durante la celebración de la asamblea del milenio se suscribió la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, esta convención consta de 41 Artículos, la cual tiene como propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada. Esta convención generó aspectos muy importantes en el derecho penal moderno, entre sus aportes más importantes: la definición de grupo delictivo organizado; delito grave, grupo estructurado; entrega vigilada, entre otras definiciones.

Además, se generan los compromisos por los estados partes para penalizar y combatir el blanqueo del producto del delito, la penalización y el combate a la corrupción, la asistencia judicial recíproca, las investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación, la penalización de la obstrucción de la justicia, la asistencia y protección



de los testigos y víctimas, pero el principal aspecto a resaltar es la creación de los protocolos de esta convención:

El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada, el cual se creó a través de la resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, el cual se creó a través de la resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

El Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada, el cual se creó a través de la resolución 55/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001.



1.3.5. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada

Este protocolo, que surge de la Convención Contra la Delincuencia Organizada también conocida como Convención de Palermo en el año 2001, la cual está conformada por 20 Artículos los cuales tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos y promueve la cooperación entre los estados parte para lograr esos fines. El protocolo establece que la prevención y el combate debe realizarse de manera eficaz con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino como lo es Guatemala, pero especialmente amparando los derechos humanos, de las víctimas, internacionalmente reconocidos.

La importancia de este protocolo radica en dos aspectos, el primero se observa en el Artículo tres de este el cual realiza una definición moderna sobre el delito de trata de personas, el cual estableció que trata de personas se entenderá como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.



Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” De esta definición se pueden analizar que está compuesto de tres presupuestos importantes: los verbos rectores, los medios comisivos y la finalidad.

a. Los verbos rectores

Este protocolo al definir que es la trata de personas inicia indicando cinco verbos rectores que son los siguientes: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

b. Los medios comisivos

Según el protocolo, es necesario que para constituirse el delito de trata de personas se debe recurrir a la amenaza, al uso de poder, a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.



c. La finalidad

Aspecto importante, pues con este se perfecciona el tipo de trata de personas, además que para este protocolo únicamente se considera como fines la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; sin embargo esta definición deja la posibilidad de que los estados partes al tipificar el delito puedan incluir más finalidades como lo es el caso de Guatemala.

1.3.6. Código Penal de Guatemala Decreto 17-73

En Guatemala, durante la vigencia de la Constitución de 1965, se realiza una modernización del derecho penal con la vigencia del actual Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual derogó al Código Penal promulgado en 1936, Decreto 2,164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala.

Este nuevo Código, con características represivas, con la implementación de penas mixtas, entra en vigencia el uno de enero de 1974.



Este Código realiza la primera tipificación del delito de trata de personas en el Artículo 194 el cual tenía una redacción ambigua: “Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años de prisión y con multa de quinientos a tres mil quetzales. En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior con varones. La pena se aumentará en dos terceras partes si concurriera a que se refiere el Artículo 189 de este Código”.

La redacción de la tipificación de la trata de personas de esa época sería obsoleta su aplicación en la actualidad, principalmente que no regula de manera clara o directa a las víctimas de este delito que son niños, niñas y adolescentes, únicamente haciendo mención de géneros, además la pena de prisión no se puede considerar como una sanción de la magnitud de la secuelas de la trata de personas, por lo cual, no se podría considerar un delito grave entre el compendio de tipos penales en Guatemala.

En relación a la pena de multa, esta podría considerarse una penal elevada pues al pensar el valor de la moneda nacional en la época de 1973, se podría considerar que una multa de quinientos hasta tres mil quetzales era una cantidad fuerte, lo cual es difícil de visualizar por el valor de la moneda actualmente.

Otro aspecto importante a resaltar del porque sería obsoleto este tipo penal en la actualidad es que, únicamente visualiza la consumación de este delito la salida e



ingreso del país de mujeres y varones para fines de prostitución, demarcando este delito de manera transnacional e ignorando su modalidad intranacional y estableciendo como única modalidad de la trata de personas la prostitución, sin tomar en consideración otras modalidades que en esa época ya se visualizaban como el trabajo forzado o la esclavitud.

1.3.7. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

En Guatemala, en el año 2009, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos como país al ser Estado Parte del Convenio Contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como Convención de Palermo y como consecuencia ser Estado Parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, actualiza su legislación a través de la Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República el cual es considerada una ley penal especial

Atendiendo el Artículo nueve del Código penal, esta ley se considera una ley penal especial pues regula la violencia sexual, la explotación y la trata de personas desde una perspectiva de prevención, de atención a la víctima, de investigación y persecución penal especializada, en los primeros Artículos, la ley establece los principios en los que se desarrolla y que deben observarse ante los casos donde figuren víctimas de estos



delitos, entre los principios más importantes: principio de confidencialidad, de protección especial, no revictimización, interés superior del niño o la niña, proyecto de vida, entre otros.

Además, esta ley crea la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, la cual será responsable de velar y dar cumplimiento de la ley de la materia y a políticas y planes relacionados con la misma.

El título III de la ley establece lo relativo a la prevención, protección y atención de las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, pero lo que resalta de este título, es el Artículo 10, el cual define a la víctima: "Persona individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se consideran víctimas a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".

La ley, que visualizó los casos donde las víctimas del delito de trata de personas son extranjeras plasmó en los Artículos 16 al 19 el proceso de repatriación de estas víctimas.



La Ley Contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es la normativa vigente, la cual es considerada como ley penal especial, no solo por la creación o reforma de tipos penales de su naturaleza, sino que, además es considerada como tal por el hecho de establecer lineamientos mínimos relacionados a la atención victimológica, investigación y persecución penal en los delitos contemplados en ella, la Ley Contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas se encuentra integrada por seis títulos:

- Título I: Disposiciones generales, el cual contiene los principios rectores de la ley.
- Título II: Crea y establece las funciones de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Título III: Define lo relativo a la prevención, protección y atención de las víctimas de los delitos contemplados en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, además de establecer una definición de víctima y sus derechos, además de fijar un proceso de repatriación para las víctimas de trata de personas.
- Título IV: Crea y reforma tipos penales relacionados a la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- Título V: Establece lineamientos para la aplicación de las sanciones para la trata de personas, como las medidas especiales para el anticipo de prueba, la cual obliga a los jueces a valorar el principio de interés de la víctima para la autorización de esta



diligencia; la aplicación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada En Los Delitos de Trata de Personas; así como lo relativo a la extradición en este delito.

- Título VI: Fija los estándares para la protección de testigos de trata de personas.

1.3.8. Trata de personas

En Guatemala, se estableció, la definición de este tipo penal en el Código Penal Decreto 17-73 regulado en el Artículo 202 Ter. Determinando que “constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”.



Además, de la definición legal del delito de trata de personas, se encuentra a nivel internacional una definición en el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sanciona la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada.

Si se toma en cuenta que la definición internacional fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000 y la definición de la legislación nacional en el año 2009, se puede observar que el Congreso de la República de Guatemala, tomo como modelo la establecida por las Naciones Unidas, con diferencias importantes, creando un tipo penal de trata de personas más específico y con énfasis al principio del interés superior de la víctima, que son las siguientes.

La consumación del tipo penal: En la definición de Naciones Unidas, para la consumación de la trata de personas se necesitan tres elementos: a) verbos rectores: son cinco, los mismos establecidos en el Artículo 202 ter del Código Penal, Decreto 17-73. b) medios comisivos: Según Naciones Unidas, los verbos rectores deben realizarse mediante ciertas acciones, siendo estas la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios esto con la finalidad de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.



Contrario al tipo penal nacional el cual no requiere estos medios comisivos para poder consumarse la trata de personas, lo cual es favorable para el ente acusador, pues no requiere demostrar dichos extremos en el proceso penal. Si bien, la no necesidad de demostrar los medios comisivos del delito de trata de personas establecido por Naciones Unidas, son aspectos que siempre se encuentran en los casos de trata de personas y se demuestran por ser características de las víctimas intrínsecas a ellas ya que en la mayoría de los casos las víctimas demuestran características del estado de vulnerabilidad según las reglas de Brasilia, tales como la edad, el género, la pobreza, la pertenencia a comunidades indígenas, entre otras y estas se pueden demostrar ante un tribunal con un estudio socioeconómico o un peritaje antropológico.

Las finalidades de explotación: Naciones Unidas, pretendía al realizar este protocolo, general estándares mínimos e internacionales que sirvieran a las legislaciones de los estados partes de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional y sus Protocolos, por ello para este cuerpo legal reconoce ocho formas de explotación, a diferencia de la ley nacional la cual reconoce quince modalidades, de explotación, reconociendo siete modalidades más que Naciones Unidas, siendo estas cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, la venta de personas, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.



1.3.9. Trata de personas en la modalidad de mendicidad forzada

Si bien la ley nacional que tipifica la trata de personas, contempla un tipo penal más desarrollado a comparación de lo establecido por Naciones Unidas, ambos cuerpos legales dejan un vacío legal al no establecer definiciones por cada una de las formas de explotación.

Como referencia legislación internacional la Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador, la cual entro en vigencia, cinco años después de la ley guatemalteca, en el año dos mil catorce. Esta es una ley específica y exclusivamente para lo relativo al delito de trata de personas, a diferencia de la ley especializada guatemalteca, la cual regula además de lo relativo a la trata de personas, los delitos contra la violencia sexual y explotación. La ley salvadoreña en el Artículo cinco establece las definiciones de las distintas modalidades de explotación humana, determinando específicamente que se entenderá por mendicidad forzada “la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante”.





CAPÍTULO II

2. Derechos humanos del adulto mayor

Los adultos mayores gozan de los mismos derechos que todos los ciudadanos guatemaltecos, esto en base al principio de igualdad formal; sin embargo si se atiende al principio de igualdad en sentido amplio o en base a su contexto, se puede aplicar el trato desigual a los desiguales y es aquí en donde existe una diferenciación en la aplicación de determinados derechos, pues los adultos mayores necesitan una atención y tutelaridad especial en relación a sus derechos pues no gozan de las mismas capacidades que un ciudadano guatemalteco que recientemente ha cumplido dieciocho años.

2.1. Derechos Humanos

Definir los Derecho Humanos no ha sido tarea fácil y no existe un criterio uniforme pues influyen diversas perspectivas filosóficas y no es posible desligar distintos aspectos por ejemplo el ontológico el axiológico y el teleológico de la norma jurídica, ni los principales fundamentos de los mismos pues a raíz de la evolución histórica y constante que se ha desarrollado los principales fundamentos, han sostenido diversas corrientes ideológicas



y filosóficas entre los que destacan el *jusnaturalismo*, el *historicismo cultural* y el positivismo.

2.1.1. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos han evolucionado con el paso del tiempo y para el reconocimiento legal de los mismos se hizo necesaria su clasificación en base a cuando son proclamados por primera vez horizontal y no jerárquicamente base a elementos objetivos lo que tiene como único fin el desarrollo de los mismos y se clasifican, en derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales y derechos de los pueblos o de solidaridad.

a. Derechos civiles y políticos

También llamados de primera generación y tienen la característica de que el Estado es el encargado de velar por que las personas puedan gozar de estos derechos. Comienzan a ser reconocidos a partir del Siglo XVII y XVIII y se atribuye su creación a dos movimientos históricos importantes que fueron la Revolución Francesa en 1789 y en la Revolución Americana. Derechos que fueron plasmados en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en 1776 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada en Francia en 1789. Estos se consideran unos verdaderos



derechos subjetivos pues se derivan de la exigencia que tienen los particulares frente al Estado, todos estos derechos están desarrollados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Derechos civiles hacen referencia a la seguridad personal por ejemplo el derecho a la vida, lucha contra la esclavitud y prevención de la esclavitud Mientras que los Derechos Políticos están relacionados con la participación política de los ciudadanos ejemplo la libertad de reunión, asociación o el derecho a participar en la vida política, todos estos derechos están desarrollados en el Pacto Internacional de derechos civiles y Políticos.

b. Derechos económicos, sociales y culturales

También son conocidos como los derechos humanos de segunda generación, estos derechos velan por el bienestar económico, la cultura y el acceso al trabajo, son derechos que tiene como fin primordial el desarrollo de los seres humanos dentro de la sociedad. Nacen con la lucha obrera, surgen en una época clave en la historia de la humanidad como consecuencia de la Revolución Industrial y los reclamos de los obreros por las condiciones de vida y de trabajo en el Siglo XIX, manifiestan que solo con la seguridad personal y la participación política no es suficiente pues también existe el derecho a una vida social digna lo que los hace considerarlos indispensables para



ser efectivos los derechos civiles y políticos y están contenidos en el Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales de 1966.

c. Derecho de los pueblos o de solidaridad

Forman los derechos de tercera generación, empiezan a ser reconocidos en el Siglo XX, sobre todo con las guerras mundiales, son derechos complementarios puesto que permiten al ser humano la existencia en un mundo feliz, se caracterizan por no ser reclamables al Estado, sino que pueden ser realizados por un conjunto de sujetos, tales como el Estado mismo, el individuo, las entidades públicas y la comunidad internacional, no han sido acogidas en ninguna declaración, de ahí que no exista un elemento común válido para todos los derechos de tercera generación.

Aunque en la actualidad se encuentra en formación el tercer pacto internacional, denominado derechos de solidaridad sin embargo existen diferentes documentos internacionales que hacen valer esta clase de derechos son la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la O.N.U., la Carta de África de Derechos Humanos de 1986 y la Declaración y Programa de Acción de Viena.



2.2. Fundamentos filosóficos de los derechos humanos

Existen diversas tendencias filosóficas que han buscado explicar las respuestas a la necesidad del hombre para poder desarrollar una vida digna, que aunque el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, es producto de un proceso histórico que se inicia desde los comienzos de los primeros grupos humanos, es necesario conocer las perspectivas ideológicas que explican la concepción de los mismos, que aunque son muchas las corrientes ideológicas que pretenden explicarlos se redujo al campo de estudios las siguientes, *jusnaturalismo*, *jusnaturalismo* teológico, *jusnaturalismo* racional, historicismo cultural, positivismo y ontología.

a. *Jusnaturalismo*

Se basa en el estoicismo greco-romano y se divide en dos enfoques principales: *jusnaturalismo* teológico y *jusnaturalismo* racional.

b. *Jusnaturalismo* teológico

Corriente doctrinaria que estableció que el hombre posee derechos innatamente naturales debido a la voluntad de Dios, además afirma que las leyes positivas deben de



derivarse de la misma, concluyendo en que el derecho como tal obedece a la voluntad de Dios.

c. *Jusnaturalismo* racional

Corriente ideológica que estableció que el derecho es un fruto directo de la naturaleza, el hombre se diferencia de los animales debido a la voluntad y a la razón que posee, concluye en que el derecho es visto como un conjunto de principio o conjunto de normas que sostiene su validez en la razón.

d. *Historicismo* Cultural

Esta tendencia filosófica se fundamentó en la convivencia social del hombre a través de su evolución y superación, estableció que la realidad es producto de un devenir histórico, los hechos políticos, religiosos, científicos y artísticos, pueden ser considerados hechos históricos porque tienen importancia para la vida del hombre.



e. Positismo

Corriente filosófica que estableció que solo el Estado es el único que puede crear derechos y establecer obligaciones, asimismo considera que la experiencia comprobada es el único medio de conocimientos, esto es posible gracias a la aplicación del método científico, por tanto, rechaza cualquier conocimiento previo a la experiencia.

f. Ontología

La Ontología fue considerada la ciencia del ente tiene como propósito considerar las características esenciales del ser, su función esencial es que estos Derechos permanezcan por siempre; axiológico: se fundamenta en el valor que pretenden alcanzar los Derechos Humanos. Entendiendo que la justicia es esencial para un verdadero respeto a los Derechos Humanos; teleológico: que el fin de los Derechos Humanos es que sean respetados.

No se pueden soslayar los fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos, sin embargo, como un acercamiento al concepto de Derechos Humanos se puede definir como todas aquellas garantías inalienables al ser humano por el simple hecho de serlo, sin distinción alguna de raza, nacionalidad, residencia, género, edad, entre otros y que protegen la dignidad del ser humano basándose en la libertad e igualdad; que revisten



de elementos característicos primordiales que son ser derechos interrelacionados, interdependientes e indivisibles y que tienen como fin principal erradicar la violencia, promover la paz, promover la igualdad y terminar con todo aquello que afecte a los seres humanos; que están contemplados en la ley y garantizados por ella, los cuales tienen origen en diversas fuentes ya sean de derecho interno o en derecho internacional.

Al igual que las demás personas, los adultos mayores tienen todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aunque en diversas ocasiones requieran de condiciones de carácter especial que les permitan aplicar los derechos y garantías contenidos en el sistema de normas jurídicas aplicables a cada país.

2.3. Fuentes de los Derechos Humanos

Son los actos o hechos los cuales pueden ser políticos, sociales, económicos, entre otros, de los cuales se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones. Las fuentes del derecho se clasifican en históricas, formales y reales. No obstante, las normas jurídicas que le dan vida a los derechos humanos pueden ser normas de derecho interno y normas de derecho internacional.



2.3.1. Fuentes Internacionales

Son todos los actos o hechos en cómo se crea el derecho internacional, en el derecho internacional no hay autoridades superiores, pues cada Estado es libre, soberano e independiente, razón por la cual la fuente principal del derecho internacional es el acuerdo y la costumbre, ambas fuentes consisten en que los estados cooperan para hacer vinculante en Estado de derecho.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el tercer y cuarto considerando manifiesta la importancia a la protección de los derechos humanos y fundamentales asimismo en el desarrollo de la declaración establece los derechos humanos de primera generación, entre los que se pueden mencionar.

a. Derecho a la libertad

Este derecho se manifiesta en la facultad que tiene todo individuo de obrar de una manera u otra sin ningún tipo de restricción, este derecho garantiza la exclusión de la esclavitud y de la detención ilegal, la Corte de Constitucionalidad ha definido la libertad como el estado existencial de un hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción



como el estado existencial de un hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica, es lo que principalmente el hombre ha tenido que ceder para vivir en compañía de otros hombres, en ese orden de ideas la libertad es la facultad que se disfruta en naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a sus buenas costumbres, pero que es mas importante, respetar su libertad o seguridad por ejemplo cuando un adulto mayor quiere vivir solo, pero ha sufrido de caídas, olvida tomar sus medicamentos o no sigue la dieta y cuidados adecuados.

b. Derecho a la igualdad

Consiste fundamentalmente en reconocerle a cada humano la igualdad de derechos que ostenta, este derecho viabiliza en colocar a cada individuo en una situación ecuánime de oportunidades para el desarrollo, sin distinción alguna por motivos de etnia, color, genero, religión, entre otros.

c. Derecho a la seguridad

Se refiere a los mecanismos de protección que le debe procurar al ciudadano por parte del Estado, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que es el sistema establecido en términos iguales para todos mediante leyes susceptibles de ser conocidas que solo



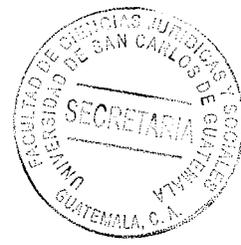
se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien esta investido de facultades para hacerlo.

d. Derecho a una tutela judicial efectiva

Se refiere al derecho que tienen las personas de poder exigir a la administración de justicia condiciones igualitarias, justas y accesibles el acceso a la justicia, en Guatemala se establecen ciertas garantías mínimas que respaldan este derecho por ejemplo derecho a la igualdad procesal entre las partes, derecho a un proceso público, derecho a ser citado, oído y vencido en juicio, entre otras, así mismo se puede mencionar las 100 reglas de Brasilia que puntualizan en el derecho al acceso a la justicia a las víctimas consideradas en condiciones de vulnerabilidad; los adultos mayores son considerados víctimas en condiciones de vulnerabilidad.

e. Derecho a la integridad personal

Este derecho complementa el derecho a la vida por lo tanto es un derecho complementario pero autónomo, pues no solo abarca el espacio físico, sino que también se basa en la moral.



2.3.2. Fuentes nacionales

En el derecho nacional guatemalteco, se describió como fuentes en la Ley del Organismo Judicial en el Artículo número 2, el cual estableció “la ley es fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia la complementara...”; la ley fue clara e indicó que no existe ninguna fuente reconocida dentro del ordenamiento jurídico más que la ley, pues la ley como norma solemne emanada por el órgano competente tiene un carácter imperativo en el cual todos están obligados a acatar el imperio de la misma; sin embargo existen normas de carácter atributivo en donde se otorgan derechos, los cuales el Estado debe velar por el cumplimiento de los mismos.

La Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución es la fuente de todo Estado moderno pues en ella se establecen los valores y principios básicos de la comunidad política además que establece las garantías para respetar la dignidad del ser humano, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todas las personas tienen la libertad de hacer todo lo que la ley no les prohíbe y que ninguna puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad estableciendo que los seres humanos deben guardar una conducta fraternal entre sí.



Específicamente en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado en cumplimiento de sus funciones se compromete a proteger la salud física, mental y moral de los ancianos garantizándoles “el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”; sin embargo, debemos destacar derechos importantes de protección a las personas que requieren de condiciones especiales para su aplicabilidad en personas cuando son adultos mayores, pues las capacidades físicas y mentales de una persona considerada adulto mayor, no pueden compararse con una persona que se considera joven, pues con el paso del tiempo van en decadencia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 indica que “ es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”; en este Artículo es claro que, los habitantes de Guatemala deben ser protegidos y defendidos contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental por lo tanto su vida debe estar libre de violencia, es necesario puntualizar que a lo largo del desarrollo en las etapas del ciclo vital, es necesario acondicionamientos y requerimientos diferentes, la vejez en general ha estado rodeada de atribuciones disimiles según el periodo y la organización social y económica, razones por las cuales se ha observado el maltrato y la explotación, vulnerando estos derechos constitucionales.



El Artículo 4, establece que, “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”, reconoce el gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y no ser discriminados por razón de su edad, al no existir un entorno económico, social y cultural adecuado para el desarrollo de las personas consideradas adulto mayor, estos derechos se han visto vulnerados, tal es el caso de que en las ofertas de trabajo se establezca un rango de edad para ser contratados, esto limita el derecho al trabajo pues vemos una fuerte exclusión etaria para poder optar a un empleo o que los sistemas de servicio de transporte público no prestan las condiciones adecuadas para personas adultos mayores, entre otras.

El Artículo 6 establece que “Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden girada con apego a la ley”, el espíritu de la norma indica que todas las personas deben ser tratados con dignidad y respeto cuando sean detenidas por alguna causa justificada o sean víctimas de algún delito o infracción, pero no existe en nuestro sistema de justicia un protocolo de atención especializada a personas adultos mayores, por ejemplo el impacto físico y emocional que puede sufrir una persona adulto mayor al notificarle una orden de aprehensión es sumamente riesgoso y las instituciones que intervienen en la aprehensión de una persona deberían de estar capacitadas y tomar en cuenta dichos extremos, pues las consecuencias físicas en un adulto mayor no serán las mismas que en una persona joven o adulto.



El Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica “Se reconoce el derecho de libre asociación”, el Artículo anteriormente citado establece la garantía de asociarse libremente con la finalidad de defender sus derechos, la sociedad ha tendido a asociar el envejecimiento con elementos principalmente cronológicos, es decir a la edad que alcanza una persona y su relación con las políticas sociales existentes. Al no existir suficientes políticas sociales que protejan a los adultos mayores estos se ven expuestos a un estado de discriminación en donde en el desarrollo social son excluidos pues no tienen la capacidad de aportar fuerza física o económica a un grupo social.

En el Artículo 51 establece que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará, su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”. Es importante destacar que es Estado de Guatemala en el Artículo citado se obliga a garantizar a los menores y ancianos derechos importantes como la salud, alimentación y seguridad social, extremos que busca cumplir por medio del apoyo de las instituciones creadas para la atención especializada a personas adultos mayores, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, entre estas instituciones se puede mencionar a la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Procuraduría de los Derechos Humanos, entre otras.



b. Código Penal

Un aspecto que es necesario tener muy en cuenta es que un adulto mayor es una persona mayor de edad, que tiene su propia conciencia, voluntad y por consiguiente la capacidad de ejercicio y que dentro del Código Penal vigente carece de mecanismos especiales de aplicación especial cuanto a la comisión de delitos por personas adultos mayores o alguna protección especial cuando la víctima sea adulto mayor.

c. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas también conocida como ley VET, entro en vigencia en el año 2009, como una ley penal especial que establece una serie de derechos mínimos de las víctimas, del delito de trata de personas entre ellos se mencionan: privacidad de identidad de la víctima y de su familia, la convivencia familiar, asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda; asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo, para las personas menores de edad.



Un aspecto importante de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es que atribuye a la Procuraduría General de la Nación la obligación de asignar a los abogados procuradores correspondientes, permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata; reparación integral del agravio; la protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, y deja abierta la posibilidad de adquirir otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

2.4. Adulto mayor

El ser humano atraviesa por varias etapas durante su vida las cuales son consideradas como ciclos normales en el desarrollo biológico de una persona, estas son nacer, crecer, reproducirse, envejecer y morir.

El término de adulto mayor se designa al grupo de personas que oscilan entre los 60 y 65 años o más; según lo establece la Ley para la Protección del Adulto Mayor son personas mayores de 65 años, a las que también se les conoce como personas de la tercera edad.



Se dice que un adulto mayor ha alcanzado ciertos rasgos que lo caracterizan como tal, que adquieren por la edad ya sea desde el punto de vista biológico en donde existen cambios de orden natural, desde un punto de vista social por ejemplo relaciones interpersonales y también desde un punto de vista psicológico experiencias y circunstancias enfrentadas en la vida.



CAPÍTULO III

3. Víctima del delito de trata de personas adulto mayor y los mecanismos de protección para esta víctima

La trata de personas como un mal endémico que ha suscitado a lo largo de la humanidad, ha demostrado no discriminar a ninguna persona, por ninguna condición para su elección como víctima de este delito, pues por las distintas modalidades de la trata de personas, una víctima puede ser desde un bebe quien, por ejemplo, está siendo objeto de una adopción irregular, una mujer, un niño, un adolescente quien puede estar siendo objeto de cualesquiera de las modalidades de la trata de personas.

Incluso personas de sexo masculino que puede ser objeto de modalidades como trabajo o servicios forzados, explotación laboral, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, entre otras modalidades, pero también de este delito pueden ser víctimas personas adultas mayores en varias de las modalidades, tales como los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre entre otras modalidades.

Por tal razón es importante realizar una definición de víctima que sea inclusiva y visualice a las distintas personas vulnerables a este delito, por ello se han seleccionado



las siguientes dos definiciones la que regula la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia, Relativos a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Organización de Naciones Unidas, 1995. Se entenderá por víctima, a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias u omisiones que violen la legislación vigente de los estados miembros. Se incluye a los familiares y dependientes inmediatos para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3.1. Definición de víctima según la ley especializada en la materia, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, del Congreso de la República

Se reguló una definición de víctima en el Artículo 10, "Se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".



Un aspecto importante de resaltar de la definición que estableció la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es que no solo son considerados como víctimas a las personas que sufren daños de manera directa, sino que también a las personas que resulten afectadas de la comisión de un delito en contra de familiares o allegados, esto en virtud de que como personas cercanas a la víctima directa también se afectan determinados derechos y se causan daños.

Además, como una característica de una ley penal especial, la cual no solo debe crear tipos penales, sino establecer lineamientos mínimos en otros aspectos tales como lo victimológica, lo relativo a la investigación penal, a la persecución penal, derechos de las víctimas, entre otros aspectos.

3.2. Vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas

La trata de personas ha mantenido durante la historia mucha estigmatización, no solo en la sociedad, sino también para sus víctimas, por ejemplo, la falta de visualización como víctima a la mujer explotada sexualmente o como modalidad de prostitución ajena, lo cual se puede considerar como un aspecto de género que provoca no observar a esta víctima como tal.



El estado de vulnerabilidad es asociado a una situación de necesidad, en base a ello se puede considerar que la vulnerabilidad es la cualidad de una persona de ser vulnerable o en otras palabras es ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente. Sin embargo, ambas definiciones se pueden considerar que son redundante y no contempla todos los aspectos que conlleva ese estado de vulnerabilidad.

En el año 2008 durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana se elaboró un documento titulado Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, tal y como consta en la exposición de motivos de dicho documento de carácter internacional, esto con el objeto de desarrollar los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles.”³ (sic)

Este establece un concepto estándar de aplicación en Iberoamérica sobre las personas en situación de vulnerabilidad: “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad,

³ Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Pág. 4.



entre otras, entre las que se pueden mencionar; la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.”⁴, este concepto tiene características importantes de resaltar:

- La edad: Se puede considerar tres grupos importantes en tema de la edad, la niñez o adolescencia, el cual, en la legislación guatemalteca, se encuentra establecido en el Artículo dos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indicando que “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

El segundo grupo, son todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, hasta que cumplan los sesenta años, durante el cual el ser humano llega a su plenitud; y el tercer grupo, son las personas denominadas adulto mayores, los cuales se contemplan aquellas personas de sesenta años de edad, hasta su deceso. De estos tres grupos, los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores son personas que su estado de vulnerabilidad es mayor, pues en el caso de los adultos mayores su vulnerabilidad es marcada en las especiales dificultades que por detrimento en sus capacidades volitivas y cognitivas, en otras palabras, la pérdida de capacidades

⁴ **Ibíd.** Pág. 5.



funcionales por hechos naturales de la edad, lo que los coloca vulnerables al delito de trata de personas, especialmente en la modalidad de mendicidad.

- La discapacidad: desde cualquier perspectiva ya sea física o mental, provoca que las personas con algunas de estas se encuentren en una mayor exposición a ser víctimas de algún delito de explotación y en los casos de los adultos mayores, donde en la mayoría de veces estas condiciones se encuentran presentes, incluso de ambas formas, o sea discapacidad física y mental.
- La pertenencia a comunidades indígenas: Guatemala, desde la perspectiva de ser un país multicultural y plurilingüe, donde se encuentran muy marcadas cuatro grupos culturales, los cuales son los Mestizos, Mayas, Garífunas y Xincas, además Guatemala un país reconocido por sus niveles de discriminación y desigualdad, provoca que las personas de pertenencia a comunidades indígenas se encuentren en mayor vulnerabilidad que otros grupos, debido a la discriminación y desigualdad que sufren.
- La migración y el desplazamiento interno: Guatemala, un país con varios pasajes de su historia, donde por varios factores como el conflicto interno armado, la pobreza, la discriminación, la falta de oportunidades, desastres naturales, calentamiento global que afecta las siembras y cultivos, entre otros, se han visto en la necesidad de migrar de sus lugares de orígenes a las ciudades económicamente más importantes del país, como ciudad de Guatemala, Antigua Guatemala, Quetzaltenango, entre otras, o



en el peor de los casos, una migración externa, principalmente a ciudades de México y Estados Unidos.

- La pobreza: Según el Instituto Nacional de Estadísticas, determinó que en el año 2014 en Guatemala el 59.3% de sus habitantes viven en condiciones de pobreza, demostrando que el 78% de los habitantes del noroccidente del país, viven en pobreza. Lo anterior demuestra, que la mayor parte de la población guatemalteca posee esta característica de vulnerabilidad.
- El género: Según Registro Nacional de las Personas, según la Resolución UIP No. 508-2019 de fecha treinta de julio de 2019 “en el año 2017 registraba diecisiete millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos doce habitantes en Guatemala, de los cuales ocho millones setecientos setenta y seis mil setenta son mujeres y ocho millones trescientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos son hombres”.

Lo cual denota que, en dicha fecha, en Guatemala la población femenina superaba a la masculina por aproximadamente trescientos noventa y siete mil trescientos veintiocho habitantes, colocando a la mayor parte de los habitantes en estado de ser vulnerables, especialmente del delito de trata de personas, la mayoría de casos son víctimas las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

- La vulnerabilidad de las víctimas, en Guatemala, puede llegar a ser desde dos perspectivas: la primera, en la que la víctima provocada por su misma condición

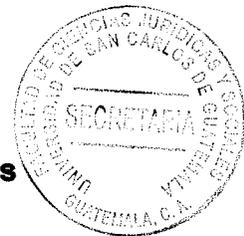


busca supuestas oportunidades que al final terminan siendo engaños o fraudes y como consecuencias víctima de alguna explotación; la segunda perspectiva es cuando el victimario reconoce lugares o momentos donde se concentran personas en estado de vulnerabilidad y emprende acciones para la captación de estas con la finalidad de alguna explotación.

3.3. Mecanismos de protección para la víctima del delito de trata de personas adulto mayor

Según el Instituto Nacional de Estadística, “la población guatemalteca asciende a 14 901 286; según el XII Censo Nacional de Población y de VII Vivienda 2018 del cual se registran 1 208 244 personas mayores de 60 años.”⁵, también llamadas adulto mayor; esta población se encuentra, por sus características volitivas y cognitivas, en un estado de vulnerabilidad, atendiendo su edad, genero, discapacidades físicas y mentales, la pertenencia comunidades indígenas, entre otras. Ante ello el Estado de Guatemala, a través de sus distintas dependencias e instituciones ofrece diversos mecanismos para la protección, entre los que se puede mencionar las siguientes instituciones.

⁵ <https://www.censopoblacion.gt/documentacionfile:///C:/Users/Gabriela/Downloads/Principales%20Resultados%20del%20Censo%202018.pdf>. (consultada: 14/09/2019)



3.3.1. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Fue creada a través del Decreto 9-2009 Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata De Personas del Congreso de la República, la que se encuentra adscrita a la vicepresidencia de la república de Guatemala y que, según el Artículo 5 de esta ley, tiene las siguientes atribuciones.

- Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.
- Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.



- Trasladar los planes, programas, proyectos e iniciativas que aprueben la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir, evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.

3.3.2. Defensoría de las Personas Mayores de Edad de la Procuraduría de los Derechos Humanos

Tiene por objeto promover y tutelar el reconocimiento y el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores, apoyando la construcción de una sociedad más justa, humana y solidaria, entre las funciones específicas se destacan:

- “Sensibilizar a los funcionarios públicos y a la sociedad en general para lograr el respeto de las personas mayores.
- Propiciar espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y de la sociedad civil, para la defensa, promoción y concientización de los derechos humanos de las personas adultas mayores guatemaltecas.
- Fortalecer y promover los movimientos asociativos de personas adultas mayores, promoviendo una participación activa dentro de la sociedad guatemalteca.



- Monitorear permanentemente a los hogares de personas mayores, tanto del sector público como privados y dar seguimiento a sus recomendaciones.
- Atender y dar continuidad al voluntariado de personas mayores de la IPDH.⁶

3.3.3. Unidad de Protección de Derechos De la Mujer, Personas Mayores y Personas con Discapacidad de la Procuraduría General de la Nación

La unidad tiene su antecedente y base legal en el Acuerdo 013-2017 de la Procuraduría General de la Nación, el cual establece su organización dividida por dos secciones siendo estas la Sección de Protección de los Derechos de la Mujer y la Sección de Protección de los Derechos del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.

Esta última sección fue creada para proteger a los adultos mayores, que se encuentran siendo víctimas de maltratos, desarrollando todos los procesos que por mandato legal deben ser conocidos por la Procuraduría General de la Nación.

Entre las funciones principales se puede mencionar las siguientes; recibir y tramitar denuncias de violaciones a los derechos de las personas adultas mayores; Propiciar espacios de coordinación y enlaces entre instituciones del Estado, para garantizar el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de los adultos mayores.

⁶ <https://www.pdh.org.gt/personas-mayores/>. (consultado: el 12/09/2019 a las 10:15)



3.3.4. Programa Mis Años Dorados de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente por Acuerdo Interno 22-2017, creó el Programa Nacional del Adulto Mayor Mis Años Dorados, el cual está diseñado para contribuir a mejorar la calidad de la vida de las personas mayores de 60 años a nivel nacional, esto a través de sus 86 centros de atención diurna y dos centros de atención permanente a nivel nacional, el programa aporta al desarrollo integral, facilitando alimentación que consiste en refacción por la mañana, almuerzo y refacción por la tarde, adicional a ello se realizan diversas actividades que promueven el cierre de brecha generacional, por medio de convivencias entre niños, jóvenes y voluntarios.

Este programa tiene como misión promover y propiciar espacios que fortalezcan la integridad de la vida de la persona mayor más vulnerable de Guatemala y como visión mejorar la calidad de vida de adultos mayores, más vulnerables del país, por medio de acciones que contribuyan a su alimentación, salud, mental y situación socioeconómica que les permita tener una vida digna. Cada una de estas bajo la construcción de alianzas gubernamentales y locales.

El programa Mis Años Dorados ofrece sus servicios de manera integral bajo siete ejes fundamentales: Salud, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Sociocultural, Lúdico, Recreativo y Educativo; "El Programa brinda atención integral a los adultos mayores en



los siguientes componentes: Alimentación, Terapia Física, Atención Primaria en Salud, Apoyo Psicológico, Terapia Ocupacional.”⁷

⁷ http://www.sosep.gob.gt/?page_id=414. (consultado: el 12/09/2019)





CAPÍTULO IV

4. Víctima adulto mayor de la trata de personas en la modalidad de mendicidad

La mendicidad en Guatemala es un problema latente, visible y en aumento, pues esta se origina de las condiciones sociales y económicas basadas en la desigualdad, de lo cual en Guatemala la encontramos en todo su territorio y manifestación. Es ineludible mencionar que, en Guatemala, la desigualdad social y económica posee brechas muy amplias lo que provoca que muchas personas no posean otros ingresos económicos, más que la mendicidad, sin embargo, hay casos donde personas que se encuentran en vulnerabilidad, como el adulto mayor, es obligado a solicitar limosnas para el beneficio de otro u otras personas.

Guatemala como un país multicultural y plurilingüe posee una gran diversidad en la composición social y para ello es necesario realizar un análisis en base a los resultados del censo poblacional realizado en el año 2,018 por el Instituto Nacional de Estadística.

Este censo registro que “en Guatemala habitan 14,901,286 personas, de las cuales registro que el 51.5% son mujeres siendo levemente la mayoría y el 48.5% son



hombres, entre ambos existiendo una diferencia de 455,094 personas.⁸, cabe mencionar, que, al momento de la publicación de los resultados de este censo, generó incertidumbre en varios sectores de la población guatemalteca, pues es difícil de imaginar que Guatemala, desde el Censo realizado con anterioridad a este, el cual se realizó en el año 2,002, únicamente ha tenido un leve crecimiento del uno punto ocho la población, pues en el año 2002 se registró una población de 11,237,196 lo cual hace una diferencia en 16 años de 3,664,090.

Guatemala, un país donde el machismo se encuentra arraigado en lo cultural, la mayoría son mujeres a quienes se les ha reconocido la vulnerabilidad histórica de sus derechos, de manera que actualmente se considera que las mujeres, niños, niñas y adolescentes son los sectores más vulnerables de cualquier delito, pero entre los cuales resalta la trata de personas.

También es importante resaltar la composición de esta población segmentada por edad para cumplir los fines de esta investigación, pues según este censo, en Guatemala 6,655,577 personas comprenden las edades entre cero a 19 años, siendo estos considerados como niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

⁸ <https://www.censopoblacion.gt/documentacionfile:///C:/Users/Gabriela/Downloads/Principales%20resultados%20del%20Censo%202018.pdf> (consultado: 14/09/2019)



“De cero a cuatro años: 1,681,890 personas, de cinco a nueve años: 1,676,761 personas, de 10 a 14 años: 1,614,074 personas, las cuales sumaron un total de 6,655 577 personas.

Además, cabe destacar la población comprendida como adulto mayor en Guatemala, la cual comprende a toda persona que haya cumplido 60 años hasta su muerte. El XII Censo Nacional de Población y de VII Vivienda 2018 indicó que en Guatemala 1,208 244 personas son mayores de 60 años de edad.

De 60 a 64 años: 370,964 personas, de 65 a 69 años: 300,558 personas, de 70-74 años: 210,656 personas, de 75 a 79 años: 210,656 personas, de 80 a 84 años: 94,257 personas de 85 a 89 años: 56,926 personas de 90 a 94 años: 20,414 personas de 95 a 99 años: 6,363 personas, de 100 o más años: 1,173 personas, las cuales sumaron un total de 1,208,244 personas.”⁹

En los datos anteriores se puede observar que, a medida del aumento de edad, existe una disminución de la población, pues encontramos población que supera la media de años de vida, el cual asciende a los 73.90 años de vida según los datos de mortalidad de la Organización Panamericana de la Salud, según estudio realizado en el año 2015

⁹ <https://www.censopoblacion.gt/documentacionfile:/Downloads/Principales%20Resultados%20del%20Censo%202018.pdf>. (consultado: 14/09/2019)



para Guatemala, encontrando como la primera causa de muerte las enfermedades cardiovasculares.

Según el XII Censo Nacional de Población y de VII Vivienda 2018, demuestra que en el departamento de Guatemala se encuentra la mayor concentración de población adulto mayor, pero un aspecto que llama la atención es que en los 22 departamentos del país se encuentra población que supera los 100 años de vida, de los cuales en cuatro departamentos supera las 100 personas que superan los 100 años de edad, esta población, siendo estos el departamento de Guatemala con 227 personas, Huehuetenango con 169 personas, Quiché con 127 personas y San Marcos con 124 personas.

Con estos datos, se puede observar que en Guatemala 1,208,244 personas por su condición de edad, se encuentran vulnerables a cualquier delito, de los cuales, analizando las condiciones económicas, una gran cantidad podría encontrarse vulnerable a ser víctima del delito de trata de personas, especialmente de la modalidad de mendicidad.

La dificultad de determinar con exactitud la cantidad de personas adultas mayores, que se encuentran en una condición económica vulnerable genera gran dificultad, pues el censo antes indicado se realizó a través de encuestas realizadas de casa en casa, con lo que no se contó con la población que no posee un lugar fijo de residencia y que en el



lugar se encuentra pernoctando en las calles, en hostales, mesones, albergues estatales, entre otros, por lo que existe un vacío informativo en el censo se concluye que los adultos mayores son las personas vulnerables económicamente.

Sin embargo, el que no se pueda realizar un dato aproximado, mucho menos exacto, en adultos mayores, vulnerables al delito de trata de personas en la modalidad de mendicidad, no se encuentra la misma dificultad para poder determinar la necesidad de programas de protección y atención a adultos mayores, así como programas de prevención de este delito para adultos mayores, pues con los datos que demuestran el XII Censo Nacional de Población y de VII Vivienda 2018 se puede determinar el grupo con necesidad de estos programas, como una población mínima con la expectativa de beneficiar a más personas incluyendo a las no censadas.

4.1. El rol del Ministerio Público, en los delitos de trata de personas en la modalidad de mendicidad, cuando la víctima es adulto mayor

Atendiendo lo establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.



El Artículo 24 bis del Código Procesal Penal otorga la facultad de la “acción penal pública al Ministerio Público para que todos los delitos de naturaleza pública, pueda perseguirlos de oficio, en representación de la sociedad y así poder realizar la manifestación del *ius puniendi* como esa facultad que tiene el Estado de castigar”. El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar.

El 13 de junio del año 2012, el desaparecido consejo del Ministerio Público a través del Acuerdo Número 01-2012 de dicho órgano, desapareció la Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación de Menores y Prostitución de Menores de la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado del Ministerio Público, observando que dicha unidad ya no cumplía con la demanda que se generaba por el alto índice de delitos relacionados con la trata de personas, explotación de menores y prostitución de menores.

Derivado de las razones anteriores se determinó la necesidad de crear la Fiscalía de Sección Contra la Trata de Personas, la que le dió la competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contemplados en el Artículo 193, 194, 195 bis, 195 ter, 195 quater, del Capítulo VI del Título III del Libro II del Código Penal “De los Delitos de Explotación Sexual”, los Delitos de Trata de Personas contemplados en el Artículo 202 ter, 202 quater y 204 del Código Penal y los delitos de la Ley Contra la Delincuencia



Organizada cometidos para preparar, organizar o asegurar la consumación del delito de trata de personas o procurar su impunidad, así como otras figuras penales aplicables a la criminalidad organizada de este tipo de delitos, con competencia en todo el territorio nacional.

Desde el año 2012 a octubre del año 2019, esta fiscalía ha tenido un crecimiento notable en recurso humano, pues actualmente cuenta con: un fiscal de sección, un fiscal de sección adjunto, diez agentes fiscales, 20 auxiliares fiscales, cuatro oficiales, personal administrativo, analistas técnicos, analistas profesionales, entre otros, actualmente la fiscalía está organizada: Jefatura, una Unidad Contra la Venta de Personas y Adopciones Irregulares, tres Unidades Contra la Explotación Sexual, una Unidad Contra la Explotación Laboral y Otras Modalidades, dos Unidades Contra la Pornografía Infantil, una Unidad Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, un Equipo Fiscal Especial, una Agencia Regional ubicada en Occidente, una Unidad de Atención Integral la cual está integrada por dos psicólogas y una trabajadora social.

Además de una Sala de Protección Infantil, área de enlace con la Unidad de Análisis, un equipo de Investigadores de la Dirección en Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público -DICRI- entre otros.



En la actualidad, al no existir una unidad específica que conozca los casos de trata de personas en la modalidad de mendicidad, es la Unidad Contra la Explotación Laboral y Otras modalidades quien se encarga de investigar y perseguir estos casos.

La mendicidad como modalidad de la trata de personas se encuentra entre las primeras cinco modalidades más denuncias ante esa fiscalía, normalmente la denuncia es presentada por organizaciones gubernamentales como Municipalidad de Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación entre otras, sin embargo es muy escasa la denuncia por ciudadanos, posiblemente esto es debido a que existe una naturalización y como consecuencia existe una invisibilidad de la mendicidad en Guatemala por lo que los ciudadanos no observan muchas veces la comisión del delito de trata de personas en esta modalidad.

Si no lo observan como algo común al típico panorama social guatemalteco, esto además provoca que la investigación presente una serie de dificultades, lo que hace compleja y delicada investigar esta modalidad, como la estigmatización que se provoca muchas veces en los procesos penales a las personas sindicadas y esta estigmatización se agrava en los casos que las personas resultan absueltas, pues su situación de pobreza y vulnerabilidad se ve agravada al ser aprehendida, ligada a proceso y acusada.



Se ha podido determinar la existencia de tres clases de mendicidad: como fenómeno socioeconómico, como estructura artesanal o de costumbre y como fenómeno criminal.

4.1.2. Trata de Personas como fenómeno socioeconómico

La cual se da como principal causa la pobreza y desigualdad que existe en Guatemala, por ejemplo, el caso de una mujer viuda, originaria de El Quiche, quien no sabe leer ni escribir y no tiene forma de mantener a sus tres hijos, para lo cual se dedica a la solicitud de limosna en la sexta avenida para poder subsistir con sus tres hijos.

4.1.3. Trata de personas como estructuras artesanales o de costumbre

En algunos pueblos de Guatemala, se permite y hasta se ve normal las acciones de mendicidad o venta de Artículos en los semáforos, por ejemplo, en el Municipio de Nahualá del departamento de Sololá, todos los niños de las escuelas públicas salen a desfilas para conmemorar las festividades de independencia del 15 de septiembre, pero parte de la costumbre es estrenar uniforme ese día, para lo cual, al no existir fuentes de empleo ni de ingresos económicos en el municipio, los maestros autorizan que los estudiantes se ausenten a recibir clases para que estos viajen a la ciudad de Guatemala para realizar acciones de mendicidad o la venta de artículos en semáforos de esta ciudad.



Estas acciones no pueden ser tipificadas como trata de personas, pues el beneficio económico queda en el mismo niño, niña y adolescente que compra su uniforme y lo estrena ese día, pero estas acciones se han visualizado en la fiscalía contra la trata de personas como un aspecto de costumbre de esa localidad.

4.1.4. Trata de personas como fenómeno criminal

El cual se da en aquellos casos, donde una persona haciendo uso de la fuerza física o psicológica, coloca a una persona a realizar acciones de mendicidad, con la finalidad de obtener un beneficio económico, sin importar que este sea en grandes o pequeñas cantidades.

Estas investigaciones se caracterizan por determinar la existencia de la comisión de este delito o la existencia de la economía informal familiar es la participación de varios o todos los miembros de una familia en la venta de cualquier producto o en la prestación de cualquier servicio, con la finalidad de obtener ingresos económicos, los cuales son utilizados para la subsistencia de todos los miembros del grupo familiar.

Las investigaciones que se realizan en trata de personas en modalidad de mendicidad, cuando se investigan con objetividad, generan dificultades que son notables hacer



resaltar, el fenómeno ambulatorio de la mendicidad, la cosificación del ser humano, el vínculo entre el tratante y su víctima

4.2. El fenómeno ambulatorio de la mendicidad

Comúnmente, la persona que se dedica a la mendicidad está en constante movimiento en la búsqueda de mayor afluencia de personas que puedan dar una limosna, esto provoca la dificultad al momento de realizar la investigación y poder localizar a la víctima y que en muchas ocasiones la denuncia no informa el horario en el que se es vista la víctima en el lugar denunciado, la capacidad que posee la víctima mayor de edad y la capacidad de los adultos mayores.

4.3. La cosificación del ser humano

En la mayoría de casos, la víctima no se considera como tal, incluso las acciones de mendicidad se terminan convirtiendo en el *modus vivendi* de la persona, por lo cual al momento de que esta participe en el proceso penal con su declaración, se rehúsa o defiende a su victimario. Sin embargo, el legislador al momento de redactar el tipo penal previendo, como aspecto general de todas las modalidades de trata de personas, estableció que en ningún caso podrá tomarse en cuenta la voluntad de la víctima ni de su representante, padre o tutor. Si bien, el consentimiento no debe ser tomado en



cuenta, pero es el caso que, en el proceso penal, los jueces le dan mucho valor a la declaración de la víctima.

4.4. El vínculo entre el tratante y su víctima

En algunos casos se ha podido observar cómo se genera un vínculo estrecho y fuerte entre el tratante y la víctima de trata de personas en la modalidad de mendicidad, pues esta última en muchas ocasiones considera que está siendo protegida y no vigilada o controlada, además que ella al recibir aparentes satisfacciones de necesidades básicas, como en algunos casos, la fiscalía ha podido observar, donde el tratante le proporciona alimentos a la víctima, que no poseen los nutrientes necesarios.

En otros casos, se ha podido observar un vínculo preexistente, donde padres, tutores, encargados, cónyuges o esposos, colocan en situación de mendicidad a su víctima y donde ambos se benefician, sin embargo, el tratante no realiza otras acciones económicas, únicamente lo que genera su víctima.



4.5. La capacidad que posee la víctima mayor de edad

La mayoría de denuncias que se reciben en la fiscalía contra la trata de personas señalan como víctimas a niños, niñas y adolescentes, esto probablemente que el ciudadano se impacta más al ver a niños realizando estas acciones, más normalizan la situación de una persona mayor de edad, incluso adulto mayor en condiciones de mendicidad.

En los casos de los menores de edad, se tiene la facilidad que, con la intervención de la Procuraduría General de la Nación, quienes realizan las acciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, presentando al menor ante los juzgados en materia de protección de niñez y adolescencia para que este inicie un proceso de medidas de protección y en algunos casos, se dicte una medida de abrigo provisional en alguna institución gubernamental como los administrados por la Secretaria de Bienestar Social o uno no gubernamental como Refugio de la Niñez y La Adolescencia.

Estas acciones son de mucha ayuda en la investigación y persecución penal de esta modalidad del delito de trata de personas, pues cuando la víctima se encuentra institucionalizada se logra dar atención victimológica especializada, por ejemplo, el abordaje, terapia y acompañamiento psicológico de la víctima el cual le ayuda a poder iniciar a romper el proceso de cosificación que posee y a reconocer la vulneración a sus



derechos humanos, consiguiendo así su declaración testimonial, en la mayoría de casos en anticipo de prueba prevaleciendo el principio de interés superior de la víctima contenido en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Pero en los casos, donde la víctima es mayor de edad y está en pleno uso de su capacidad, este no puede ser obligado a ingresar a un albergue de protección para víctimas de trata de personas, ni de recibir los servicios de atención victimológica especializados para víctimas del delito de trata de personas, por lo que en la mayoría de casos esta no se reconoce como víctima, incluso, en algunos casos extremos, al no permitir recibir estos servicios victimológicos, no se le puede detectar necesidades médicas, quedando expuesto a enfermedades o infección a consecuencia de ser víctima de la trata de personas y empeorando su situación de vulnerabilidad.

4.5.1. La capacidad de los adultos mayores

La capacidad jurídica de las personas está regulada en el Código Civil, Decreto Ley 106, en donde la norma jurídica es ambigua pues no establece un concepto de la capacidad; no obstante, es clara al indicar que la capacidad para ejercer los derechos civiles, se adquiere con la mayoría de edad, que es a lo dieciocho años.



Al no existir un concepto definido por el legislador es necesario establecer una definición de la misma, existen diversas definiciones de la capacidad, por ejemplo: “capacidad jurídica como la aptitud que tiene el hombre del sujeto en las relaciones de derecho.”¹⁰, relevante en la anterior definición es: el sujeto en las relaciones de derecho, lo que indica que, dentro de un acto jurídico, la persona tiene la aptitud de ser el titular de diversos derechos u obligaciones.

La capacidad es definida como: “la aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones, en la esfera del derecho privado.”¹¹, un punto relevante para hacer énfasis es que la anterior definición establece la esfera del derecho privado, es de suma importancia resaltar que dentro de las relaciones jurídicas de derecho privado existe la libertad de contratación, es decir que los sujetos de derechos y obligaciones que gocen de la capacidad ostentan la facultad de crear, modificar y extinguir obligaciones, bienes o derechos, también es definida “como la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes.”¹²

Al analizar los conceptos anteriores concluimos en que la capacidad es esa aptitud o facultad que tienen las personas para poder ser sujetos de derechos y obligaciones dentro de las relaciones jurídicas, pudiendo ejercitar tales derechos y obligaciones ya

¹⁰ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 9

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 61

¹² De Castro Bravo, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 29



sea de manera personal o por medio de un representante, que será el encargado de velar por los intereses del mismo

Se puede dividir esta capacidad jurídica de la que gozan las personas, siendo esta la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; la capacidad de goce es esa aptitud que tiene una persona de ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de las relaciones jurídicas, pero la ejerce a través de sus representantes.

Esta capacidad es inherente a la persona, pues no puede separarse de ella, por ejemplo, desde antes de nacer una persona es sujeto de derechos, tiene derecho a un nombre, a una familia, a una personalidad, a condiciones de vida dignas, derecho a la igualdad, pudiendo mencionar muchos más, debido a que la gama de derechos que el Estado se compromete a otorgar a una persona es muy amplia

Por ejemplo lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 3 protegiendo "el derecho a la vida desde el momento de su concepción" y como norma ordinaria el Código Civil Decreto Ley 106; en el Artículo número 1, establece que "toda persona es sujeto de derechos y obligaciones desde el momento de su concepción", en una relación lógica de la descripción de la norma jurídica es evidente que una persona que no ha nacido o que una persona recién nacida no podrá ejercitar sus derechos pues no tiene las capacidades físicas, volitivas y cognitivas para poder ejercitar tales derechos, para estos casos el Código Civil regula la institución



de la patria potestad, que es ejercida por los padres y la tutela, que es ejercida por personas distintas a los padres, pues necesitan de un discernimiento de cargo.

La capacidad de ejercicio es la facultad que tiene toda persona de ejercer derechos y obligaciones, por sí misma y esta únicamente pueden ejercerla las personas mayores de edad, pues el legislador presumió que después de los dieciocho años una persona es capaz física, mental, cognoscitiva y volitivamente y que con esta madurez, que el legislador en ese momento consideró, una persona mayor de dieciocho años no necesita de que una tercera persona se encargue de velar por la situación jurídica de la persona, por tanto la considera capaz y autónoma.

Sin embargo una persona mayor de edad puede carecer de esas facultades cognoscitivas y volitivas, quedando así expuesta a un sistema en el que se presume su capacidad y autonomía, para tal caso el Estado busca proteger a los mayores que no gozan de esas facultades, a través de la declaratoria de interdicción, que es la declaratoria judicial por medio de la cual se establece que una persona que es mayor de edad no posee las facultades suficientes para poder ejercitar por sí mismos sus derechos y obligaciones, para esto el Código Civil, Decreto Ley 106, establece varios supuestos en los que va a proceder tal declaratoria cuando una persona mayor de edad adolezca de enfermedad mental que lo prive de su libertad, las personas que abusen de bebidas alcohólicas o estupefacientes que se expongan así mismos o a sus familias a graves perjuicios económicos.



Sin embargo, para que esta declaratoria se pueda dar, es necesario realizar un proceso el cual podría llevar varios meses, incluso hasta años y en los casos de trata de personas, siendo un delito considerado como grave, donde peligra la vida, libertad y dignidad de la persona, es necesario actuar con prontitud y no esperar todo este tiempo para poder prestar la atención victimológica que establecen los distintos protocolos existentes en Guatemala.

En Guatemala, la Procuraduría General de la Nación tiene funciones específicas de ser el abogado del Estado, además de asumir la representación de todas aquellas personas que no tienen quien las representen y esta al poseer en la organización la unidad de protección de derechos de la mujer, personas mayores y personas con discapacidad de la Procuraduría General de la Nación, su participación debería ser más activa en los casos relacionados a la trata de personas en la modalidad de mendicidad, sin embargo sus funciones y capacidades son muy limitadas, pues entre sus funciones se encuentran las siguientes.

“Recibir y tramitar denuncias de violaciones a los derechos de las personas adultas mayores, propiciar espacios de coordinación y enlaces entre instituciones del Estado, para garantizar el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de los adultos mayores.”¹³

¹³ <https://www.pgn.gob.gt/upd/>. (consultado: el 12/09/19)



Las funciones de la Procuraduría General de la Nación, son limitadas, incluso se podría decir que incompletas, pues entre ellas esta unidad debe recibir y tramitar las denuncias de violación a los derechos de las personas adultas mayores, pero no faculta para iniciar, mucho menos otorgar, medidas de seguridad o protección al adulto mayor violentado por la comisión de un hecho delictivo.

Entre las medidas de seguridad que la legislación contempla se encuentran las reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto. 97-96 del Congreso de la república de Guatemala, la cual tiene el fundamento constitucional en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que tiene por objeto brindar “protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas”.

Sin embargo, la naturaleza de esta ley es prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, la cual, esta misma ley lo define en el Artículo 1 como “cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familia, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”, de lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que para que la violencia sea catalogada como violencia intrafamiliar, es menester que el agresor sea pariente de la víctima.



En los casos donde, la víctima sea integrante del grupo familiar de su tratante, pueden aplicarse medidas de seguridad: ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común, ordenar la asistencia con programas terapéuticos y educativos, prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, decomisar las armas en posesión del presunto agresor, suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de los hijos, ordenar al presunto agresor de abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.

En casos de agresión sexual contra menores, suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos, prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar, prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal, del lugar de trabajo o estudio de la víctima, levantar un inventario del menaje de casa u otros que sirvan como medio de trabajo de la persona agredida, disponer del embargo preventivo de bienes del presunto agresor, fijar una obligación alimentaria provisional, otorgar el uso exclusivo del menaje de casa a la persona agredida y la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados.

Estas medidas de seguridad, podrán ser aplicables, como se ha hecho mención, en aquellos casos donde la víctima adulto mayor del delito de trata de personas en la modalidad de mendicidad, en pleno goce de su capacidad, se reconozca como víctima de este delito, pues en aquellos casos donde no lo hace, por ser mayor de edad este puede no solicitarla, rechazarlas o incluso desobedecerlas ayudando a su tratante a mantener la misma relación de poder.



Pero en los casos donde la víctima adulto mayor del delito de trata de personas en la modalidad de mendicidad, no posee ningún vínculo consanguíneo ni por afinidad contemplado en la definición de violencia intrafamiliar, no podrá acogerse a estas medidas de seguridad, únicamente las que se deriven del proceso penal y como se ha hecho anteriormente, siempre y cuando la víctima se reconozca como tal y acepte las medidas de seguridad que se deriven del proceso penal, pues en los casos que esta no se considere víctima, dichas medidas son imposibles de hacer efectivas.

La Procuraduría de los Derechos Humanos posee entre su organización la defensoría de las Personas Mayores de Edad, sus funciones son muy limitadas, tomando en consideración la función de control de los derechos humanos que ejercen el procurador de los derechos humanos y la comisión de los derechos humanos del Congreso de la República de Guatemala, ósea, sus funciones son únicamente de controlar y velar por el respeto de los derechos humanos, es por ello que el procurador de los derechos humanos también es conocido como el magistrado de conciencia.

Con las funciones legales que posee la Procuraduría de los Derechos Humanos, únicamente se limitan a presentar denuncias penales en nombre de la sociedad guatemalteca, realizar verificaciones, recomendaciones y observaciones del cumplimiento del mandato de cada una de las instituciones, sin embargo, no posee la facultad de representar en procesos judiciales a las personas.



En el caso de la fiscalía contra la trata de personas del Ministerio Público, posee una unidad de Atención Integral a la Víctima, se investigó que sus funciones precisas en el acompañamiento emocional y social de la víctima que deriven de la investigación y proceso penal que realiza el Ministerio Público.

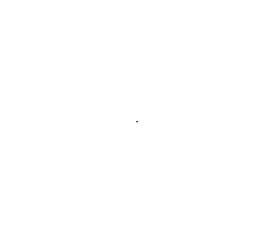
En el caso de la trabajadora social que integra dicha unidad, es la encargada de realizar informes sociales del contexto social y económico de la víctima primaria y de su núcleo familiar, quienes son considerados como víctimas secundarias, esto con la finalidad de coadyuvar en el proceso penal con dicho informe para determinar la vulnerabilidad de la víctima que lo llevo a hacer víctima de la trata de personas; en el caso de las psicólogas que integran esta unidad, tiene principal participación en el proceso penal, con el acompañamiento de la víctima en declaraciones judiciales, ministeriales y otras diligencias de investigación como recorridos o reconocimientos de lugares, objetos o personas, para poder evitar la revictimización y darle apoyo a las víctimas en crisis emocionales que deriven de los hechos que sufrió.

Además de las anteriores instituciones, la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, además de las funciones antes descritas, administra un albergue especializado para víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas para víctimas adultas, quienes además de proveer albergue a sus residentes, dan acompañamiento psicológico y en los casos que requieran la atención médica. El requisito principal de este albergue es la voluntariedad de la permanencia de la víctima



residente, pues su objeto es albergar a personas adultas que hayan sido víctimas del delito de trata de personas y que estas al tener el pleno goce de su capacidad, no puede ser obligada, ni si quiera por orden de juez competente.

La capacidad de víctima del delito de trata de personas es de suma importancia, pues es parte de su derecho a la dignidad, el cual está regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que esta capacidad no se le puede limitar o menoscabar, ni si quiera por orden de juez penal, únicamente debería de realizarse esto a través de la vía judicial que establece la legislación guatemalteca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La problemática versa en los diferentes mecanismos adoptados en la legislación guatemalteca, para la atención y protección a la víctima de trata de personas en la modalidad de mendicidad cuando estos son adultos mayores se ven obstaculizados en su aplicabilidad y efectividad.

En consecuencia, exponen un sistema débil y sin capacidad de protección a la víctima, pues cada víctima tiene características únicas y diferentes, particularmente cuando son adultos mayores, que tienen ese poder de decidir sobre su situación jurídica, es decir pueden aceptar o rechazar los mecanismos ofrecidos por el Estado para su atención y protección tomando en cuenta que en su calidad de víctimas y al otorgar su consentimiento viciado debido a su estado de vulnerabilidad.

Por lo tanto se recomienda que se fortalezcan todos los programas que velan por los derechos, asistencia, atención y protección del adulto mayor víctima del delito de trata de personas en la modalidad de mendicidad, para que tengan las capacidades de apoyar a estas víctimas y se reconozcan como tales sin afectar su dignidad, asimismo que se fortalezca la Unidad de Protección de Derechos de la Mujer, Personas Mayores y Personas con Discapacidad de la Procuraduría General de la Nación para que pueda ejercer una verdadera función de abogado del Estado y de representación de aquellas personas que no tiene capacidad y no tiene quien las represente.



BIBLIOGRAFÍA



BRAÑAS, Alfonso. **Manuel de derecho civil**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fenix, 2017.

CABANELLAS TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1998.

Cumbre judicial iberoamericana. **Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**, Brasil, 2008

DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de Derecho Civil**, Madrid, Instituto de estudios políticos, 1964.

<https://www.censopoblacion.gt/documentacionfile:///C:/Users/Gabriela/Downloads/Principales%20Resultados%20del%20Censo%202018.pdf>. (consultada: 14/09/2019)

<https://dle.rae.es/seducir?m=form>. (Consultado: 22/09/2019)

<https://www.pgn.gob.gt/upd/> (consultada: el 12/09/19 a las 10:20.)

<https://www.pdh.org.gt/personas-mayores/> de la Nación <https://www.pgn.gob.gt/upd/> (consultada: el 12/09/2019 a las 10:15.)

http://www.sosep.gob.gt/?page_id=414 (consultada: el 12/09/19 a las 10:28.)

<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2violenciasyderechoshumanos/staff.pdf> (consultada: el 12 de marzo de 2019)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Carta de las Naciones Unidas, Asamblea General, San Francisco, 1945.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos "Pacto de San Jose", Asamblea General, San José, Costa Rica, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General, 1948.

Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas, Thelma Esperanza Aldana Hernández, Guatemala 2017.



Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a las Víctimas de Trata de Personas, Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Guatemala 2015.

Protocolo para prevenir sancionar y erradicar las Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Asamblea General, Italia, 2000.

Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Civil, Decreto ley, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la Republica, Guatemala 2009.

Instrucción de la Fiscal General número 04-2017, Thelma Esperanza Aldana Hernández, Guatemala 2017.

Naciones Unidas, Organización de Naciones Unidas, 1995.